

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. 002 DE 2013

OBJETO: Desarrollar la gestión logística, técnica y operativa de las actividades de bienestar laboral, capacitación, gestión de la calidad y mejoramiento de la prestación del servicio del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Asunto: Respuesta a observaciones de los proponentes

De acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido; es decir, hasta el día 10 de mayo de 2013 a las 5:00 p.m.

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
Quisiera solicitar aclaración con respecto al punto 2.7 que trata del Registro Único de Proponentes. Nosotros estamos inscritos en el grupo de servicio de gestión social (código 32330), la especialidad de servicio (323). Quisiera saber si es posible seguir participando en el proceso de selección abreviada.	Teniendo en cuenta el régimen de transición del Decreto 734 de 2012 en relación con el RUP, y que las Cámaras de Comercio a partir del mes de septiembre de 2012, comenzaron a realizar las actualizaciones al RUP de acuerdo con las prescripciones del Decreto 734 de 2012, se hace procedente incluir para la presente selección abreviada a los proponentes cuyo RUP aún está bajo el régimen del Decreto 1464 de 2010. Por lo tanto la aclaración realizada será tenida en cuenta, y frente a la misma la entidad expedirá la respectiva adenda.

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	CORPORACION JUVENTUD
OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
OBSERVACIÓN No. 1 De manera atenta y con el mejor ánimo de que amplíen la participación y no limiten el proceso tan solo a oferentes del Antioquia	Para dar respuesta a esta observación se tiene que el Pliego de Condiciones en su numeral 1.18 consagra:

<p>peticionamos muy respetuosamente la siguiente:</p> <p>En el numeral 3.3 PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS: ustedes estipulan: esta inscripción será válida si y solo si se realiza entregando el Formato No. 1 “FORMULARIO DE INSCRIPCION DE PROPONENTES” en la oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín.</p> <p>1. El deseo, intención o manifestación de interés en participar como lo estipula el decreto 734 de 2102, se puede perfectamente aceptar por correo electrónico, saben ustedes el costo que genera de pasajes estadía y demás para radicar el formulario para los participantes que tenemos nuestras empresas en ciudades fuera del departamento de Antioquia????</p> <p>2. El exigir que esta radicación se haga de manera física, y PROHIBIR TÁCITAMENTE QUE SE ADMITAN LAS MANIFESTACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO, estén seguros que NO GARANTIZA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO como lo estipula el párrafo citado, al contrario [sic] es una manera de limitar el proceso solamente a <u>proponentes del departamento del Antioquia, les agradecemos no limitar el proceso sino ampliarlo, en concordancia con las leyes y normas de amplia participación en los procesos contractuales.</u></p> <p>3. Si bien es cierto que cada entidad es autónoma dentro de la ley de redactar su procesos en contratación, y las comparaciones pueden llegar a ser algo incómodas, mil disculpas, pero les invitamos a observar el portal de contratación y podrán observar que el 98% de los procesos de selección abreviada de menor cuantía PERMITEN la manifestación de interés por correo electrónico, algunos van mas allá para ampliar la participación, la aceptan inclusive por FAX.</p>	<p>1.18 INTERPRETACIÓN, ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS.</p> <p>(...)</p> <p>“Las <u>interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este documento, serán de su exclusiva responsabilidad.</u> En consecuencia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta”.</p> <p>Por lo tanto y teniendo de presente la observación, es claro que el Pliego de Condiciones estipula la obligatoriedad de realizar la de manifestación de interés como requisito para presentar propuesta, el Pliego de Condiciones no indica que la misma deba hacerse de manera física o por medios electrónicos, esta interpretación es de exclusiva responsabilidad del posible proponente.</p>
<p>OBSERVACION No. 2 De manera respetuosa nos permitimos presentar la siguiente observación al proceso de la referencia:</p> <p>En el numeral 2.7REGISTRO UNICO DE PROPONENTES Certificación de inscripción,</p>	<p>Teniendo en cuenta el régimen de transición del Decreto 734 de 2012 en relación con el RUP, y que las Cámaras de Comercio a partir del mes de septiembre de 2012, comenzaron a realizar las</p>

clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes – RUP, Se encuentra solamente la Clasificación de actividades económicas – CIU derivada del decreto 734 de 2012.

FAVOR INCLUIR EL CUADRO DE LA ACTIVIDAD, ESPECIALIDADES Y GRUPOS, con requisitos del Decreto 1464 de 2010. A continuación damos alcance a lo estipulado en dicho decreto 734 DE 2012:

Argumentos:

Certificado RUP Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto número 1464 de 2010 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respetivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto, en los términos ya expuestos y las entidades estatales se harán cargo de la verificación de la información que no se encuentre contenida en el Decreto número 1464 de 2010 mientras culmina la transición y de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo. La información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del Decreto número 1464 de 2010, tendrá todos los efectos legales, hasta tanto quede en firme la actuación registrada bajo el régimen del presente decreto.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo aplicarán a partir del momento en que las Cámaras de Comercio actualicen sus herramientas tecnológicas para aplicar el presente decreto de acuerdo a los tiempos en este establecidos.”(Resaltado por el suscrito)

De lo anterior se infiere claramente que todas las actualizaciones hechas bajo el decreto 1464 de 2010 hasta el “*momento en que las Cámaras de Comercio actualicen sus herramientas tecnológicas*” **son válidas** y los “*certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto número 1464 de 2010 serán aceptados por las entidades estatales*”, **DE TAL MANERA QUE AGRADECEMOS A SU ENTIDAD INCLUIR EL CUADRO DE ACTIVIDADES CON BASE EN DECRETO 1464 DE 2010.**

actualizaciones al RUP de acuerdo con las prescripciones del Decreto 734 de 2012, se hace procedente incluir para la presente selección abreviada a los proponentes cuyo RUP aún está bajo el régimen del Decreto 1464 de 2010.

Por lo tanto la aclaración realizada será tenida en cuenta, y frente a la misma la entidad expedirá la respectiva adenda.

Medellín, mayo 14 de 2013